

LA UNIÓN,

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un año. 6 pts.
 Por un semestre. 3.25
 Por un trimestre. 1.75

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis; los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIÓDICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
 Manuel Rebullida.
 Ignacio Vilatela.
 Felix Villarroya.
 Nicolás Monterde.
 José Eced.
 Ramón Pallarés.

D. Juan A. García.
 Leoncio Muñoz.
 Alejandro Zanui.
 Francisco Esteve.
 Felix Sarrablo.
 José Robira.
 Simón Bernal.
 Juan Morera.

DIRECTOR Y PROPIETARIO

D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA

REDACCION

Plaza del Seminario, 5.
 Administración
 Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

SUMARIO.

Oposiciones.—Pensamientos de Rollin.—
Sección oficial. Real orden desestimando un recurso dealzada sobre nombramiento de auxiliar de Secretaria de una Junta provincial.—Otra disponiendo se computen á los Maestros que pasen al servicio de las armas teniendo en propiedad escuelas los años que en aquel inviertan.—Circular de la Junta sobre solicitudes de escuelas. *Sección de noticias.*—Anuncio.

OPOSICIONES.

Han terminado los ejercicios de oposición á la escuela de niños de Alcorisa, y para que nuestros lectores, á quienes interese, puedan formarse alguna idea del procedimiento á que ahora somete la ley á los opositores, vamos á permitirnos dar algunos detalles.

Constituido el Tribunal con las respetables personas cuyos nombres ya conocen nuestros lectores, se dió principio á los ejercicios, sorteando los puntos sobre que había de versar el trabajo escrito.

El trazado geométrico consistió en: «Formar el desarrollo de una pirámide triangular recta ó tetraedro regular.—Item un cubo ó exaedro.»

El punto sorteado para el análisis fué el siguiente: «Donde la vista más perspicaz no alcanza, donde la imaginación no había concebido la existencia de la vida, hay millares de millones de seres llenos de vitalidad asombrosa.»

Habiéndose insaculado veinte papeletas, conteniendo otras tantas preguntas de cada una de las asignaturas de Doctrina cristiana é Historia Sagrada, Teoría y práctica de la lectura y de la Caligrafía, Gramática, Aritmética, Geografía é Historia de España, Geometría y Agricultura, se extrajeron dichas papeletas hasta reunir tres de diferentes asignaturas, las cuales fueron como siguen.

Número 11-*Gramática.* «Irregularidades de los verbos de la tercera conjugación.

Terminaciones propias de esta en cada uno de los tiempos.»

Número 9-*Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.* «Cualidades de la buena lectura en verso-Materias que se usaron para escribir en el transcurso de los siglos.»

Número 11-*Agricultura.* Sementeras.-Cualidades de la semilla.-Epocas de hacer la siembra.-Diferentes modos de sembrar, explicándolos.-Circunstancias que ha de

tener presentes el labrador al extender la semilla por el terreno.»

Terminados estos trabajos, cada opositor leyó los suyos á presencia del Tribunal.

Calificada esta primera parte del ejercicio, resultaron aprobados todos los opositores.

Antes de darse principio al oral, el Sr. Presidente recibió una comunicación de uno de los señores opositores manifestándole que no podía continuar actuando porque un asunto de familia le precisaba á restituirse inmediatamente á su casa.

Consistió el oral en la lectura que cada opositor hizo de composiciones en impreso, prosa y verso, y en manuscrito, y en disertar individualmente sobre los puntos de Pedagogía que les cupieron en suerte; y el práctico, en explicar á los niños de la escuela práctica de la Normal de Maestros, puntos que fueron sucesivamente sortcándose para cada opositor, despues de haber encantado previamente, en papeletas, cinco de cada una de las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental.

Terminados todos los ejercicios y aprobados los ocho opositores, el Tribunal procedió á la votación para designar el que debía ser propuesto para obtener la vacante, y resultó elegido por unanimidad, D. Vicente Vicente y Vicente, á quien damos la mas completa enhorabuena tanto por la distinción á que se ha hecho acreedor, cuanto porque ha medido sus fuerzas con otros varios jóvenes cuya instrucción y demás condiciones les hacen tambien apropósito para consagrarse con fruto al ejercicio de la enseñanza.

Que continúen todos por la senda emprendida, en cuyo término hallarán seguramente, más ó menos pronto, el premio que merecen sus afanes y justísimas aspiraciones.

El orden relativo que cupo á cada uno de los ejercitantes fué como sigue:

Primer lugar, D. Vicente Vicente y Vicente.

Segundo id. » Benón Juste y Martin.

Cuarto id. » Generoso Izquierdo y Doiz.

Sétimo id. » Tomás Loras y García.

Octavo id. » Tomás GiralDOS y Pellicer.

Los señores á quienes corresponden los lugares 3.º 5.º y 6.º nos han rogado que dejemos de publicar sus nombres á lo cual no hemos tenido inconveniente en acceder.

Pensamientos de Rollin sobre la conducta de los niños.—Lo primero de que debe cuidar un Maestro es de estudiar el género y el carácter de los niños porque si intentara nivelarlos y sujetarlos á una misma regla, forzaría la naturaleza,

En materia de educación, la gran habilidad consiste en conciliar la fuerza de la autoridad que contiene á los niños en el círculo de sus deberes, con la dulzura que los atrae y los subyuga á la voluntad del Maestro.

El castigo corporal es el medio más común y más breve para corregir á los niños; pero este remedio aplicado sin discernimiento, es con frecuencia un mal más funesto que el que se pretende curar. Sucede con estos castigos lo que con los remedios violentos en enfermedades extremas: purgan, pero alteran el temperamento y corroen el organismo.

El único vicio que á nuestro juicio merece tan severo tratamiento, es la obstinación en el mal; pero obstinación voluntaria, determinada y bien conocida.

El Maestro no debe castigar con pasión ni con cólera, sobre todo si la falta que castiga le afecta personalmente.

El Maestro no debe poner nunca la mano sobre sus discipulos. Se castiga para corregir, y la pasión no corrige.

Es un defecto bastante común reconvénir seriamente á los niños por faltas casi inevitables en la niñez. Esto no produce fruto y despoja al Maestro de gran parte de su autoridad y su fuerza.

Debemos guardarnos de excitar la irritabilidad del niño por la dureza de nuestras palabras, su cólera por las exageraciones, y su orgullo por manifestaciones de desprecio. La continua repetición de las reconvenciones produce en el niño cierta postración moral, destruye la esperanza que pudiera tener de corregir las faltas que le censuran.

Conviene que el niño vea en el trabajo algo sólido, útil y agradable, no pretendiendo jamás sujetarse por una autoridad seca y absoluta.

Aunque las alabanzas pueden exci-

tar la vanidad del niño, se corre también el riesgo de desanimarlo si nunca se elogia su buen comportamiento. Puede adoptarse un justo medio que estimule al niño de una manera conveniente.

Es gran suerte para la niñez, y en general para la juventud, hallar Maestros cuya vida ofrezca enseñanza continua; que hacen lo que aconsejan; que evitan lo que censuran, y en los cuales admira más el ejemplo de lo que se les ve practicar que los consejos que se les oyen.

Dudamos que pueda haber placer más puro que el de haber contribuido con celo á formar jóvenes que lleguen á ser hábiles profesores y á honrar con sus talentos la carrera de la enseñanza. Con frecuencia se observa que los hombres más distinguidos se mecieron en humilde cuna, según hacía ya notar Horacio, hablando de los más célebres ciudadanos de la República romana.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial de Madrid contra una providencia dictada por el Gobierno del digno cargo de V. E., suspendiendo un acuerdo de la Diputación relativo al nombramiento de Oficial de la Secretaría de la Junta de Instrucción pública, dicha Sección con fecha 18 del corriente, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden del 4 del actual, recibida el 14, se ha remitido á informe de esta Sección el recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial de Madrid contra una providencia del Gobernador que suspendió un acuerdo de la Diputación, referente al nombramiento de D. Leopoldo Barrié y Anglada para el cargo de Oficial auxiliar de la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia.

Resulta que vacante dicha plaza, el Director de Instrucción pública nombró para desempeñarla á D. Miguel Perales en 2 de Enero último, y que en la sesión del 5 de dicho mes, la Diputación acordó nombrar al referido Barrié para el mismo destino.

El Gobernador suspendió este acuerdo fundándose en que la Real orden de 19 de Setiembre de 1881 dispone que el nombra-

miento de los funcionarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública cuyo sueldo llegue á 1.500 pesetas, corresponde al Ministro de Fomento, y en que dicha disposición debe considerarse como una de las leyes especiales que, según el párrafo cuarto del art. 74 de la Provincial vigente, limita la facultad en él concedida á las Diputaciones para nombrar y separar á sus empleados.

De esta providencia se alza la Comisión provincial, fundada en que el art. 75 faculta de un modo absoluto á la Diputación para nombrar todos los empleados y dependientes pagados de los fondos Provinciales, sin otra limitación que la de hacerlo con arreglo á las leyes especiales, cuya limitación sólo se refiere en su concepto á las condiciones legales que han de tener los elegidos, y en que la Real orden de 19 de Diciembre de 1881 citada por el Gobernador, carece ya de eficacia y aplicación después de publicada la ley Provincial de 20 de Agosto de 1882.

En sentir de la Sección son tan terminantes las disposiciones que rigen acerca del particular, que por sí solas y sin necesidad de comentario alguno, ponen de manifiesto la improcedencia del acuerdo. El art. 76 de la ley Provincial prescribe que los establecimientos de beneficencia y los de enseñanza creados ó sostenidos por las Diputaciones, se acomodarán á lo que disponga la ley de Beneficencia ó de Instrucción pública, y como quiera que esta última y su reglamento dictados respectivamente en 9 de Setiembre de 1857 y 20 de Julio de 1859 atribuyen al Gobierno el nombramiento de los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública y el de auxiliar de la Secretaría, es visto que en el presente caso no tiene el artículo 74 de la ley Provincial la generalidad y extensión que la Comisión provincial supone en cuanto al nombramiento de empleados.

Su limitación es tanto más evidente con relación al acuerdo de que se trata, cuanto que el párrafo tercero del decreto de 29 de Julio de 1874, referente á los establecimientos públicos y privados de enseñanza, costeados por las Diputaciones, dice que incumbe al Gobierno su dirección y el nombramiento de los Jefes, empleados y dependientes, conforme á las leyes y reglamentos, disposición ésta que á mayor abundamiento se halla confirmada en la Real orden de 8 de Febrero de 1876, dictada para llevar á efecto el anterior decreto, y que preceptúa que los empleados administrativos de los establecimientos de enseñanza y demás institutos dependientes de la

Dirección general del ramo, dotados con más de 1.000 pesetas de sueldo anual, sean nombrados y separados por el Ministerio de Fomento.

Prescindiendo de que el art. 104 de la ley Provincial, al decir que la Diputación nombra *sus* empleados, parece que con tal pronombre explica y aclara el verdadero sentido del 74, no cabe desconocer que establecida en este último la limitación de que el nombramiento y separación de empleados ha de hacerse con sujeción á las leyes especiales, una vez que la de instrucción pública y sus disposiciones reglamentarias, y muy especialmente la Real orden de 19 de Diciembre de 1881 confieren al Ministerio de Fomento la facultad de hacer el nombramiento de que se trata, caen por su base los fundamentos en que se apoya el recurso interpuesto.

Por lo demás, si para llegar á una acertada interpretación de la ley se hace necesario estudiar el conjunto de sus diversas disposiciones y no aisladamente una de ellas, como lo hace la Comisión provincial en su recurso, forzoso será deducir del contexto de los artículos 74, 76 y 104, la opinión que la Sección sustenta y también la diferencia que existe entre el artículo 104, que autoriza á la Diputación para nombrar á todos sus empleados, y el 74 que subordina y limita tal facultad en todos sus efectos á lo que las leyes especiales dispongan, y por consiguiente al caso en que éstas consientan á la Diputación hacer tal nombramiento, por lo cual no cabe sostener, como lo hace la Comisión provincial, que aquella limitación haya de entenderse sólo con relación á las condiciones y circunstancias de los elegidos, y no para todos los demás efectos que las leyes especiales determinen y prescriban.

Si á las precedentes consideraciones se agrega la circunstancia de no haberse presentado la alzada dentro del plazo marcado en el art. 146 de la ley, se tendrá una razón más para desestimar el recurso; por todo lo cual,

La Sección es de parecer que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Diputación provincial de Madrid.»

Y habiéndose confirmado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1884.—*Romero y Robledo*.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Dirección General de Instrucción Pública.

Primera enseñanza.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice en esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública la instancia sobre derechos del Maestro de Almaráz, D. Leandro Fernández, aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen.—D. Leandro Fernández Martínez, actual Maestro de la escuela pública de Almaráz en la provincia de Valladolid, servía en Febrero de 1877 la incompleta de Bustillo de Chaves en la misma provincia y habiéndole cabido la suerte de soldado en el reemplazo de aquel año, pasó al ejército donde permaneció hasta Agosto de 1879 en que tomó la licencia. Vuelto al Magisterio de primera enseñanza, solicita se le acumule á su carrera de Maestro el tiempo que ha servido en el ejército. Remitida la instancia del interesado á informe de la Junta provincial por acuerdo del Rector del distrito, preguntando á la vez el centro directivo por qué razón cesó el citado Maestro en la propiedad de su escuela al ingresar en el ejército, evacua el informe el Rectorado después de oír en el asunto á la Junta provincial, manifestando que se declare vacante la escuela de Bustillo á consecuencia de una comunicación del Alcalde de dicho pueblo en que así lo participa sin expresar el motivo, que el interesado hizo renuncia según manifestación del mismo ante la Junta local y esta se creyó autorizada, para admitirla por más que no conste documento en que así se exprese, por más que dicha renuncia, solo debió admitirse para solo el efecto de una sustitución temporal y con reserva de sus derechos para volver á la misma escuela, concluyendo por significar que deben aplicarse a este profesor los beneficios de la Real orden de 24 de Octubre de 1873. Vista esta Real orden dispone en su artículo primero que los Maestros de escuelas públicas en propiedad que tuvieran que cesar en sus destinos para pasar al servicio de las armas en cumplimiento de las leyes, conservaran la propiedad de sus respectivas escuelas y podrán volver á ellas tan luego como se lo permitan los asuntos de la milicia. El artículo 2.º se refiere al modo de proveer temporalmente la escuela que por tal motivo quedase sin Maestro, y en el 3.º se dispone que los sustitutos temporeros cesarán en sus cargos tan luego como los propietarios se presenten á desem-

peñarlos, sirviendo á aquellos de abono el tiempo que sirviesen esta clase de sustituciones. Y considerando, 1.º Que la Junta local de Bustillo no está autorizada para admitir la renuncia del Maestro, sea cualquiera la causa porque éste dimita, ni la Junta provincial ni el Rectorado deben declarar vacante una escuela sin que la dimisión se presente por escrito y sean conocidas las causas que la motivaron. 2.º Que al admitir la Junta provincial de Valladolid como buena la comunicación de la local en que daba conocimiento de la vacante y al proveer el Rectorado la escuela de Bustillo, procedieron ambas autoridades de una manera irregular faltando con tal motivo á lo prescrito en la Real orden citada. 3.º Que concediendo la referida Real orden á los Maestros que forzosamente y en cumplimiento de la Ley de las armas, la propiedad de sus escuelas, no hay razón para que no se les compute en su carrera de Maestros el tiempo que permanezcan en el ejército prestando servicios al Estado en un servicio forzoso. El consejo entiende que procede consultar. 1.º Que debe llamarse la atención de la Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid y del Rectorado del distrito para que en lo sucesivo cumplan con las formalidades legales antes de declarar vacante una escuela. Y segundo que á Don Leandro Fernández Martínez y á cuantos se hallen comprendidos en la Real orden de 24 de Octubre de 1883 deben acumularse los servicios prestados en el ejército á los que ya llevasen en el desempeño de sus escuelas en propiedad. Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1884.—El Director general, *Aureliano F. Guerra.*

JUNTA PROVINCIAL

de Instrucción pública.

Circular.

Habiendo observado con disgusto esta Corporación que algunos Maestros de primera enseñanza solicitan escuelas en los concursos de traslación y ascenso, y siendo nombrados para ellas no aceptan los nombramientos, con perjuicio de otros aspirantes á las mismas y con grave detrimento de

la enseñanza, puesto que con tal motivo permanecen las referidas escuelas vacantes largo tiempo; al objeto de corregir tan lamentable abuso, en sesión de 20 del actual acordó hacer saber á los interesados por medio de éste periódico oficial, que en lo sucesivo, á todo Maestro ó Maestra que solicite una escuela, y siendo nombrado para ella no acepte el nombramiento, se le consignará dicha circunstancia en su hoja de servicios y le servirá de nota desfavorable en su carrera profesional.

Teruel 23 de Mayo de 1884.—El Gobernador Presidente, José María Meseguer.—El Secretario, Tomás García.

SECCION DE NOTICIAS.

Sabemos que en esta provincia se halla bastante descuidada la cuestión de Juntas locales de 1.ª enseñanza. Pueblos hay donde en muchos años no se ha nombrado legalmente ningun individuo para constituir las; otros, en que los mismos vocales funcionan hoy que hace unos cuantos pares de años; otros, en que nadie podría asegurar quienes las forman; y otros, en fin, en que en realidad no existen.

Hora es ya de atender á este asunto para que la ley se cumpla; pues [disponiendo esta que las haya, aunque, para ser tales como son generalmente, más valía que no las hubiera, justo es que funcionen legalmente constituidas, y según nuestros informes, así funcionarán en breve.

Hay en el distrito de Albarracín un pueblo, y en este pueblo una Junta local de 1.ª enseñanza, la que tiene á su vez un secretario digno de especial mención.

En las frecuentes visitas que dicha corporación (*es muy celosa ¿?*) hace á la escuela de niñas, parece que tienen lugar episodios no muy edificantes que digamos. El tal secretario, que según nos consta lleva la voz cantante, parodiando la comedia del amo criado, no solo no se limita al cumplimiento de su deber que es ver, oír y callar, y escribir después lo que se le mande, sino que se atreve á decir en público á uno de los vocales de aquella Jun

ta que este es quien debe callar y no él, porque autorizado por el Alcalde, (tal será él) manda allí mas que todos. Y claro es; mandando tanto, dando una en el clavo y ciento en la herradura, consigue poner en evidencia ante aquellos palurdos á la Maestra que vale más que todos ellos.

Conocemos los nombres del pueblo, del Alcalde y del Secretario, y todos los daremos á luz con la correspondiente sal y pimienta, á la otra vez que se permitan extralimitarse, para que se hagan famosos como el dulero de marras.

Ya han llegado á nuestro poder los tres primeros cuadernos de la *Primera Gramática razonada española* segun la titula su autor el ilustrado presbítero D. Manuel Mañez Diaz-Rubio y Carmona (El Misántropo.)

Su lectura nos patentiza la ilustración y competencia de su autor para tratar con acierto de tan importante asunto hasta darle fin.

Quisiéramos ver entre los suscritores á aquellos de nuestros compañeros que son aficionados á esta clase de estudios.

Un buen ejemplo.—En la última sesión celebrada por la Diputación provincial de Valencia, se leyó la siguiente proposición:

«Los Maestros de ambos sexos, sustitutos de escuela de esta provincia, que segun la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870, disfrutaban la mitad del haber designado al Maestro propietario sustituido, cobrarán sueldo completo á contar desde la fecha en que esta proposición se apruebe.

La Diputación abonará á los Maestros sustitutos el importe del medio sueldo, á cuyo efecto consignará en sus presupuestos una cantidad prudencial para satisfacer estos haberes.

Un reglamento especial determinará la forma de poner en práctica esta reforma.»

La Diputación de Guadalajara asimismo acordó proponer á los Maestros sustituidos que desde luego percibirán el sueldo íntegro si renuncian sus destinos para proveerlos en Maestros propietarios.

Es digno de aplauso el proceder de las Diputaciones de Valencia y Guadalajara, acuerdo que deseáramos ver imitado por todas las Corporaciones provinciales simillares de España.

Hemos recibido la preciosa compilación estadística de 1.ª enseñanza publicada por la Dirección general de Instrucción pública.

Al dar las gracias al Jefe del Negociado de 1.ª enseñanza por la deferencia que le hemos merecido, reciba asimismo nuestro aplauso por una obra que revela el exquisito celo y claro talento de cuantos han intervenido en la difícil tarea de llevar á cabo un trabajo de interés indiscutible para el Magisterio.

He aquí un párrafo del último discurso de la Corona. Su contenido no solamente no nos alarma sino que nos hace concebir lisonjeras esperanzas.

«No ménos cuidados que la buena administración de justicia obtendrá la enseñanza pública. Hora es ya, tras tantos ensayos, de que, en un amplio y generoso organismo, se armonicen la difusión y cultivo de las ciencias, la dignidad del profesorado, las prescripciones de la Constitución, y los eternos principios del derecho natural, base de las grandes libertades sociales, dejando el libre vuelo y espontaneidad á la enseñanza, que nuestras costumbres consienten. A este fin, y partiendo de la ley de instrucción pública vigente, tan universalmente encomiada, sin dejar de tener en cuenta las mejoras y adelantos que se han decretado despues, examinareis sucesivamente una serie de reformas parciales con que cese la confusión que existe, y se completen las bases de aquella ley, consideradas ya como definitivas por la opinion general.»

Leemos en *La Asociación Valenciana*.

No sabemos qué grado de certeza tendrán los proyectos de primera enseñanza atribuidos al Sr. Ministro de Fomento; pero aunque no sea más que como deseo, dícese:

1.º Que en las Juntas locales y provinciales habrá individuos de la clase de Maestros.

2.º Que los Secretarios de estas habrán de pertenecer forzosamente al Magisterio de primeras letras.

3.º Que se reconocerán derechos pasivos á nuestra clase.

4.º Que habrá jubilaciones á cierto número de años de servicio.

5.º Que se mejorarán los sueldos.

6.º En fin, que se mejorará la Ley Moyano, y saldremos del laberinto de disposiciones que nos rigen, simplificándose la legislación de primera enseñanza.

Dice *El Magisterio Aragonés*:

«Se nos ha asegurado que entre los pretendientes á Escuelas en el concurso anunciado en Agosto último figuraba uno, que sin poseer título alguno, justificaba plenamente su derecho con la respectiva hoja de méritos y servicios certificada por el encargado del centro respectivo, y que formulado el expediente por el Rectorado se ha desprendido de sus diligencias el esclarecimiento de tan frustrado delito.»

La Junta provincial de Instrucción pública de Madrid, dando en esto un nuevo testimonio de la rectitud é imparcialidad de sus actos, está dispuesta á publicar en el *Boletín oficial* las propuestas de los concursos, á fin de que se puedan comparar los méritos y servicios de los aspirantes.

De *El Magisterio Español*:

«Muchos son los Maestros propietarios que vienen quejándose de lo que creen injustas disposiciones vigentes acerca de la provisión de vacantes, disposiciones que perjudican sobremanera á los que cuentan con largos y buenos servicios, privándoles de obtener por concurso otras Escuelas de más categoría con la frecuencia á que hasta cierto punto tienen derecho.

Todo se concede á la oposición, y lo cierto es que la oposición no debiera serlo todo, en lo que se refiere á plazas de ascenso. Un Maestro consumado en el arte de enseñar, y lleno de méritos y servicios, no puede ni debe estar diariamente sometido á ejercicios de oposición para obtener un ascenso á que aspire.

Hoy vemos á muchos Maestros al frente de Escuelas que realmente pueden servir de modelo, envejecer en la misma localidad á donde por primera vez fueron destinados, sin que jamás puedan ver lograda su aspiración constante de mejorar de suerte.

La verdad es que esto dista mucho de estar ordenado con arreglo á justicia.»

El Ilmo. Rector de Zaragoza se propone trabajar con energía á fin de conseguir que la provincia de Navarra sea como las demás de España, tocante á escuelas. Al efecto, ha remitido una comunicación al señor Ministro, haciéndole ver los perjuicios que se siguen con que dicha provincia continúe siendo excepcional.

La prensa en general aplaude el Decreto publicado recientemente en la «Gaceta» sobre nombramiento ó sustitución de los tribunales de oposiciones á cátedras; decreto que ha venido, en concepto de algunos, á completar la obra del Sr. Albareda, garantizando á la vez la justicia é imparcialidad que debe reinar en tales actos.

Por el Ministerio de Fomento, dice un diario político, se ha dispuesto que se publiquen en los «Boletines oficiales» de las provincias, las calificaciones que obtengan en los exámenes los alumnos de los respectivos institutos y universidades.

Los maestros suizos se reunirán este año en Génova, en Congreso pedagógico, donde se discutirán, entre otros, los importantes temas siguientes:

¿Cuál es la misión de la escuela primaria en lo que toca á preparar mejor al discípulo para su profesión futura? ¿Es posible, en particular, introducir el trabajo manual en los programas? En caso afirmativo, ¿cuál debe ser el plan de esta nueva enseñanza y quien deberá darla?

El Parlamento americano ha votado una ley prohibiendo la venta de cigarrillos de papel á los jóvenes que no tengan diez y seis años cumplidos, tal como viene practicándose desde hace algunos años muy eficazmente en el territorio de Nueva Jersey.

Dícese en los considerandos de dicha ley, que está probado que el uso de los cigarrillos de papel perturba profundamente las funciones del estómago, sobre todo tratándose de adultos, aun no bien constituidos, que aumenta la acción del corazón y es causa de palpitaciones; que determina perturbaciones gástricas; que irrita las fosas nasales y la garganta, por efecto del humo que muchos fumadores hacen pasar por estos conductos, lo cual no sucede con el cigarro puro; que amenudo ocasiona asma y predispone á las bronquitis y á la pulmonía; que hace perder el apetito y despierta la afición á la bebida, efecto del gasto de saliva que ocasiona y, finalmente, que es causa de gran número de enfermedades de los ojos.

Dice *El Porvenir* que en el valle de Lacumba, un niño atacado por la enfermedad variolosa, colocado en habitación aparte para evitar el contagio á los demás, observó que había miel en dicha habitación y de cuya miel comía siempre que le dejaban solo. — Con gran admiración de la familia se halló fuera de peligro con rapidez asombrosa; y habiendo ensayado dar agua-miel á otro atacado, se vieron los mismos resultados aunque no tan rápidos, lo que prueba que el antídoto ha de ser miel pura.

Una compilación estadística publicada recientemente en Prusia, da las siguientes cifras:

El número de gimnasios y escuelas construidas durante el decenio de 1881 á 1880 ha sido de 42, correspondiendo 7 á la ciudad de Berlín. La subvención del Gobierno se eleva á 4.485.736 marcos.

El número de Escuelas Normales construidas durante este tiempo ha sido de 35 ascendiendo los gastos á 14.278.475 marcos.

En el mismo período se han edificado 80 gimnasios y ha costado á la Nación 750.000 marcos.

Nuestros hombres de Gobierno pueden copiar de aquí, seguros de ser aplaudidos con justicia.

Por la superioridad se ha dispuesto la clausura de las Escuelas de Soria, con el objeto de evitar la propagación del sarampión.

La Real orden de 10 de Agosto de 1858, en su disposición segunda, previene: «Que cuando vacaren las escuelas, ó hubieren de proveerse las de nueva creación, las Juntas locales lo pondrán inmediatamente en conocimiento de la provincial, la que, á propuesta del Inspector, nombrará el Maestro que haya de encargarse de la enseñanza.»

De consiguiente, los Maestros que quieran desempeñar escuelas interinamente, tienen que sollicitarlas de la Junta provincial, á la que remitirán las instancias, expresando la escuela á que aspiran, si tuvieren conocimiento de la vacante, ó en abstracto pidiendo ser colocados en la primera que ocurra. A la instancia acompañarán el certificado de buena conducta y la hoja de méritos y servicios, además de la cédula personal.

Nuestro amigo y suscriptor D. Pablo Aspas, Maestro de Villar del Cobo, construye sellos para las escuelas á precios sumamente económicos. Hemos visto algunos de los que son producto de su laboriosidad é ingenio y los encontramos muy bien grabados.

ANUNCIO.

Se ha publicado la tercera edición del
COMPENDIO
 DE
Historia de España.
 ESCRITO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS
 DE PRIMERA ENSEÑANZA.
por el profesor
 D. Manuel Meseguer Gonell.

QUIEN se tome la pequeña molestia de hojear este breve compendio, no extrañará que además de haber merecido la aprobación del Consejo de Instrucción pública, haya sido premiado en la exposición regional celebrada en el Ateneo de Tarragona, en 1883. Sencillez, concisión, claridad y suficiencia son cuatro condiciones muy difíciles de reunir y que sin embargo necesitan los libros para los niños. El que examine este compendio juzgará si las reúne juntamente con la verdad histórica. Para que nada falte á su objeto, lleva además noticia de las principales celebridades españolas y de los adelantados más notables, de carácter universal, relacionados con las diversas épocas de la historia patria; lo cual dá á este libro un interesante carácter de novedad y conveniencia que no reúnen los publicados hasta el día.

En esta tercera edición se ha mejorado la parte material tirándola en papel superior é higiénico, color de hoja seca, como se hace en las escuelas extranjeras, para no dañar la vista de los niños, y empleado nuevos y elegantes tipos de letra, con lo cual tendrán los Maestros y padres de familia un libro interesante en todos conceptos, hasta en el concepto económico.

Véndese este libro de historia, tan útil como texto de lectura como para la asignatura de que trata, á una peseta el ejemplar y á 10 pesetas la docena, en los puntos siguientes: Madrid, librería de Eugenio Sobrino, Santiago, 1; Barcelona, Bastinos, Boquería, 47; Lérida, Mesalles, Mayor, 70; Tarragona, Font y Granell; Tortosa, Padres; Reus, Torroja y Tarrats, Castellón, La Asociación Tipográfica, editores, Enmedio, 40, y Viuda de Perales; Valencia, González Ollero, Garrigues, 1; Zaragoza, José Bederá, El autor (por Tortosa—*Amposta*) lo manda franco por correo, mediante el envío de 6 sellos del franqueo ordinario.

IMPRESA DE LA CONCORDIA.
 á c. de L. Molis. Parra 39.